RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 021-2024-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 11 de Enero del 2024

VISTO

EL Proveído N° 91-2024-GM-MDAA de fecha 08 de enero del 2024, Oficio N° 56-2023-SG/SITRAMUN A.A. de fecha 30 de noviembre del 2023, Informe N° 086-2023-JBLC-SST-SGGRH-GA-MDAA de fecha 18 de diciembre del 2023, Informe N° 1618-2023-SGGRRHH-GA-MDAA de fecha 19 de diciembre del 2023, Informe N° 004-2024-GA/MDAA de fecha 08 de enero del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6° y 20° de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, el Alcalde es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante de la Municipalidad, máxima autoridad administrativa, asimismo, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 43° del mismo dispositivo legal, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de Riesgos Laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Que, el artículo 31° Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Que, el artículo 40° del reglamento de la ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, señala que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Que, el artículo 49° del referido reglamento, manifiesta que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR reglamento de la Ley N° 29783, en su artículo 43°, señala que: El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Que, en el artículo 48° del citado reglamento se señala: "El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza". Que, en su artículo 49° especifica que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora. Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 021-2024-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 11 de Enero del 2024

candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la Guia para el Proceso de Elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el Sector Público, en el que se señala: la junta electoral estar conformado por: presidente, secretario, vocal 1 y vocal 2. Los integrantes de la junta electoral son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones. **La junta electoral tiene las siguientes funciones:**

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cedulas de votación.
- Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de trabajadores.
- Realizar el cómputo general de lecciones, previa verificación del patrón de trabajadores.
- Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta

Que, mediante el **Oficio N° 56-2023-SG/SITRAMUN A.A. de fecha 30 de noviembre del 2023**, emitido por el Secretario General Lucio Jesús Cave Durand, quien pone a conocimiento que el comité electoral para la elección de los nuevos representantes de los Trabajadores en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo-CSST, está conformado de la siguiente manera:

- Lucio Jesús Cave Durand — Presidente
- Elisban Omar Hilario Ticona — Secretario
- Yenny Yovana Calderón Mamani — Vocal

Que, mediante el **Informe N° 086-2023-JBLC-SST-SGGRH-GA-MDAA** de fecha 18 de diciembre del 2023, emitido por el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien recomienda la inmediata elección ante el comité de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.

Que, mediante el **Informe N° 1618-2023-SGGRRHH-GA-MDAA de fecha 19 de diciembre del 2023**, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, quien remite los documentos para que **se emita el acto resolutivo** reconociendo como integrantes del comité electoral para la elección de los nuevos representantes de los trabajadores en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo. Como Presidente: Lucio Jesus Cave Durand, Secretario: Elisban Omar Hilario Ticona, Vocal: Yenny Yovana Calderón Mamani.

Que, mediante el Informe N° 004-2024-GA/MDAA de fecha 08 de enero del 2024, emitido por Gerencia de Administración, quien solicita acto resolutivo para reconocimiento del comité electoral para elección de nuevos representantes de los trabajadores en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Municipalidad Distrital Alto de Alianza, el cual estará integrado por los siguientes integrantes:

- Lucio Jesús Cave Durand — Presidente
- Elisban Omar Hilario Ticona — Secretario
- Yenny Yovana Calderón Mamani — Vocal

Asimismo con **Proveído N° 91-2024-GM-MDAA de fecha 08 de enero del 2024**, Gerencia Municipal deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo.

Que, en atención a los considerandos expuestos y de conformidad a la Guia para el Procesos de Elección de los Representantes ante el Comité Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST corresponde conformar a la Junta Electoral (Comité Electoral) le corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la conformación de la junta electoral a cargo de los procesos de lección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza.

Estando las facultades conferidas mediante Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Constitución Política del Perú 1993; y contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 021-2024-A-MDAA-T

Alto de la Alianza, 11 de Enero del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Electoral (Junta Electoral) para que se haga cargo del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establece el anexo 1 numeral 13 de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, el cual estará integrado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Comité Electoral (Junta Electoral) conformado en el artículo primero, deberá de efectuar las acciones correspondientes conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 y a los Lineamientos que establece la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la "Guia para el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo CSST y su instalación en el Sector Público", para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos brinde a la junta electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Electoral deberá remitir a la Gerencia de Administración con copia a Gerencia Municipal un informe final de los resultados del procesos de elección a que se refiere el artículo primero en un plazo máximo de 05 días hábiles de finalizado el referido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, con las formalidades establecida en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaria General cumpla con **NOTIFICAR** y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, (www.munialtoalianza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
SR. DEMETRIO CUTIPA VILCA
ALCALDE

C.c.
ALCALDÍA
GM
GA
GAJ
SGGRRHH
SGSG
SGTIC
INTERESADO (3)
Archivo.